



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Ordenanza Municipal N° 003-2026-MPA/CM.

Azángaro, 27 de abril de 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril del 2026; Informe N° 092-2026-MPA/GAT, de fecha 15 de abril del 2026, emitido por Gerente de Administración Tributaria; Informe Técnico N° 08-2026-MPA-OGPP-UOM/HECV, de fecha 17 de abril del 2026, efectuado por el Jefe de la Unidad de Organización y Modernización; Opinión Legal N° 0227 -2026-MPA/OGAJ, de fecha 20 de abril del 2026, efectuado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 196°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, cuando hace referencia de los Bienes y Rentas de las municipalidades, expresa que: "Son bienes y rentas de las municipalidades (...) 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley";

Que, de conformidad con los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, de acuerdo al mismo marco normativo el numeral 8) del artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; asimismo el artículo 40° manifiesta que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización administrativa y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política del Perú que otorga rango de Ley a las Ordenanzas;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, el Artículo 9° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...); el numeral c) del Artículo 14° del citado Decreto establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias, respecto de las OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS, indica que “Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y (...)”; el numeral 88.1 del Artículo 88° del citado decreto indica que “(...) Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.(...)”;

Que, el Artículo 41° del mismo marco normativo, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones podrá alcanzar al tributo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificaciones, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública, el inciso f) del artículo 2° de la citada Ley señala “la obligación a la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público”, asimismo numeral 25.1 del artículo 25 establece que también serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias. Entendiéndose que las costas y gastos procesales son tasas “porque se tratan de una prestación debida por una actuación estatal directa e inmediatamente referida a un obligado en particular”;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a los gobiernos locales en materia tributaria, se observa que se encuentran dentro de las competencias del otorgamiento de incentivos a los contribuyentes con la finalidad de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y consecuentemente tener una mayor recaudación tributaria que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la municipalidad provincial de Azángaro;

Que, con Informe N° 092-2026-MPA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, ante la necesidad del cumplimiento del COMPROMISO 2, cuyo objetivo es “Mejorar los niveles de recaudación de Impuesto predial”, propone la Ordenanza, con la finalidad de promover la cultura tributaria en la población del pago oportuna del Impuesto Predial, por el cual los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago, tengan un incentivo de formalización en la obligación tributaria que tipifica la norma legal vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2026-MPA-OGPP-UOM/HECV, de fecha 17 de abril del 2026, efectuado por el Jefe de la Unidad de Organización y Modernización la Unidad de Organización y Modernización, manifiesta que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), dentro de las funciones, establece en el Artículo 26, inciso “s”, menciona emitir informes técnicos en el marco de su competencia; en virtud de ello opina favorable el proyecto ordenanza que establece el régimen extraordinario de regularización tributaria, actualización de datos y beneficios de pago del impuesto predial e impuesto vehicular en la Provincia de Azángaro — amnistía tributaria 2026;

Que, con Opinión Legal N° 0227 -2026-MPA/OGAJ, de fecha 20 de abril del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, resulta legalmente favorable respecto del Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Extraordinario de Regularización Tributaria, Actualización de Datos y Beneficios de Pago del Impuesto Predial





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

el Impuesto al Patrimonio Vehicular en la Provincia de Azángaro – “Amnistía Tributaria 2026”, por encontrarse conforme al marco constitucional y legal vigente, resultar técnicamente viable y responder a una finalidad pública legítima de fortalecimiento de la recaudación municipal;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º, Artículo 39º y Artículo 40º de la Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y BENEFICIOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO – (AMNISTÍA TRIBUTARIA 2026)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN, la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los contribuyentes, ya sean personas naturales, jurídicas o sucesiones indivisas, que tengan la condición de propietarios, poseedores o tenedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Azángaro, así como para los propietarios de vehículos afectos, que mantengan la condición de omisos o Subvaluadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD Y OBJETIVOS, la presente norma tiene por finalidad:

1. Actualizar la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria (GAT).
2. Reducir los índices de morosidad y recuperar la deuda de años anteriores.
3. Incentivar la declaración voluntaria de las edificaciones y transferencias vehiculares no reportadas.

ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MASIVA, establézcase la obligación de presentar la Declaración Jurada Masiva correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y años anteriores no prescritos. Esta obligación alcanza a:

- Omisos a la inscripción de predios y vehículos.
- Subvaluadores (contribuyentes que no han declarado mejoras o ampliaciones en sus construcciones).
- Contribuyentes que, aun encontrándose inafectos al Impuesto Predial o gozando de beneficios tributarios, se encuentren obligados al pago de arbitrios municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA, para la regularización, el contribuyente deberá presentar:

1. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio (Escritura Pública, Título, Constancia de Posesión o minuta).
2. Documento de Identidad del titular.
3. En caso de representación, poder con firma legalizada ante Notario o fedatario municipal.

TÍTULO II: DE LOS BENEFICIOS Y CONDONACIONES

ARTÍCULO QUINTO. - BENEFICIOS POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA, los contribuyentes que presenten su declaración jurada de inscripción o rectificación dentro de la vigencia de la presente norma, gozarán de:

- a) **Impuesto Predial y Vehicular:** Condonación del 100% de intereses moratorios. En caso de subvaluación, la condonación aplica exclusivamente sobre el interés generado por la diferencia no declarada.
- b) **Multas Tributarias:** Condonación del 100% de la multa por omisión a la declaración, siempre que se cumpla con la presentación de la Declaración Jurada y el pago total o fraccionamiento del impuesto insoluto.
- c) **Arbitrios Municipales:** Condonación del 100% de intereses moratorios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

- d) **Deudas en Procedimiento de Ejecución Coactiva:** Las deudas tributarias que se encuentren en cobranza coactiva también podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, siempre que el contribuyente cumpla con las condiciones señaladas en la misma. En estos casos, se otorgará la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos, siempre que se realice el pago al contado del íntegro de la deuda tributaria.

TÍTULO III: FISCALIZACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO

ARTÍCULO SEXTO. - FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, el acogimiento a los beneficios de esta Ordenanza no limita la facultad de la Subgerencia de Fiscalización para realizar inspecciones durante la vigencia o posterioridad a la misma.

- **Sanción por Incumplimiento:** El contribuyente que impida, obstaculice o brinde información falsa durante la inspección de campo, **perderá automáticamente todos los beneficios** otorgados por esta ordenanza, procediéndose al cobro de la deuda original con intereses y multas plenas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - EFECTOS DEL PAGO, los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente norma son considerados válidos y no generan derecho a devolución ni compensación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO. - COBRANZA DE DEUDA NO ACOGIDA, vencido el plazo de vigencia, la Subgerencia de Rentas, la Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, procederá a la emisión masiva de valores (Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación) y al inicio de la Ejecución Coactiva contra aquellos contribuyentes que no regularizaron su situación, aplicando el íntegro de intereses, multas y gastos administrativos.

ARTICULO NOVENO. - LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION, la declaración jurada deberá ser presentada de manera presencial en la Subgerencia de Rentas.

ARTICULO DECIMO. - VIGENCIA, la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza al 30 de junio del presente año fiscal 2026.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación regional, y a la Oficina de Imagen y Protocolo la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro <https://muniazangaro.gob.pe/> y su correspondiente difusión masiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y de la adecuación de los sistemas operativos para la correcta aplicación de los beneficios.

REGÍSTRESE, COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLACE.

C.C.
G.M.
O.G.A.C.Y.G.D.
O.G.A.I.
U.O.M.
G.A.T.



Jirón Azángaro 160 - Plaza San Bernardo
<https://muniazangaro.gob.pe/>
Municipalidad Provincial de Azángaro - Puno

Trabajando junto al pueblo
Gestión 2023-2026
cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la
representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N°
de verificación puede ser efectuada a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Directiva N° 002-2021-PCM/SEIB.
URL: <https://tramite.muniazangaro.gob.pe/validar> CVD: 0168 5133 6876 5798